



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana - Magdalena, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando que se requiriera al pagador proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DEL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE	SHARON NATHALIE PÉREZ POLANCO
DEMANDADO	LUIS ALFREDO VUELVAS QUEVEDO
RADICACIÓN	47-707-40-89-002-2023-00076-00
FECHA	20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y observado que mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2023, se decretó la medida de embargo del 30% de los honorarios que devenga el demandado señor LUIS ALFREDO VUELVAS QUEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía 17.954.649 como concejal del CONSEJO MUNICIPAL DE TALAIGUA NUEVO BOLIVAR y que la misma decisión se notificó mediante Oficio No 242 del 11 del mismo mes y año, **REQUIERASE** al pagador del del CONSEJO MUNICIPAL DE TALAIGUA NUEVO BOLIVAR a través de secretaría, informe dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las razones por las cuales **NO** ha venido dando cumplimiento a la orden dictada.

De ser renuente al llamado hecho por este Despacho, en aplicación a lo contemplado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se impondrá por resolución motivada, multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.49
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 21 de NOVIEMBRE de 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765e4382d79d8eb6da8c28ece8838d21ca328ad8ea68a263a7e802f82d290164**

Documento generado en 20/11/2023 05:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>